



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0616

Se le recuerda al apoderado de la actora, que la inspección judicial será practicada por el titular de este Despacho, durante la etapa de instrucción, tal como lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., motivo por el cual, su petición de comisionar dicho aspecto al *Inspector de Policía de la zona respectiva* resulta a todas luces inviable.

El tercer inciso del artículo 171 del Código General del Proceso, expresamente señala: *“Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.”*

De otro lado y a fin de poder avanzar en este asunto, **requiérase** al referido abogado, para que acredite la inscripción de la demanda. Adviértasele, que dispone de treinta (30) días, so pena de que este trámite concluya por **desistimiento tácito** (art.317 *ibíd.*).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	<u>26/11/2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>108</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	